

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año VII

Montevideo, Enero de 1912

N.º 63

Mensaje del Poder Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiéndole un proyecto de ley, sobre ejecución por el Estado de las obras de saneamiento y provisión de agua potable en las ciudades y villas de la Campaña.

Poder Ejecutivo.—Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, diciembre 18 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El hombre, en su afanosa lucha por la existencia propia y de su familia, se asocia instintivamente á sus congéneres para el esfuerzo común, formando así las villas y las ciudades, verdaderas usinas de energías vitales.

Estas agrupaciones humanas crean un ambiente que acciona de una manera perjudicial á la salud del hombre, comprometiendo la acción, tanto más intensa cuanto más densa es la agrupación.

Es, pues, como una consecuencia de esa lucha constante de la vida por la vida misma, que ha surgido la ciencia de la higiene colectiva y la realización de las obras de salubridad en los centros poblados. Esta ciencia data, puede decirse, desde el origen de la familia misma, y ya en las épocas de Nínive y Babilonia las grandes obras de salubridad revelan el adelanto que en materia sanitaria regían aquellas comunidades.

A medida que los centros de población se densifican, que las actividades productivas aumentan y que el agua, el aire y el suelo son absorbidos, en gran parte, por las industrias en tanta mayor cantidad cuanto ellas son más intensas, el margen de esos elementos que que-

dan disponibles para el individuo no alcanza á llenar las necesidades de su existencia.

Y en cambio, de acuerdo con una buena higiene pública, es necesario que esas necesidades puedan llenarse ampliamente y que se evite la contaminación del agua, del aire y del suelo, que actuando sobre esos elementos indispensables á la vida orgánica, ejerce efectos nocivos sobre el individuo, genera las enfermedades y produce la muerte.

El ingenio humano, felizmente, ha creado medios para evitar esas contaminaciones, construyendo las obras sanitarias, que no son sino dispositivos que permiten hacer más intensa la acción vital de los agentes ya citados: el aire, el agua y el suelo.

La ciencia sanitaria, en los progresos que ha alcanzado como resultado de las continuas investigaciones y estudios por parte de los elementos científicos que le han prestado toda su dedicación y esfuerzo, no sólo ha permitido las agrupaciones humanas que constituyen hoy las grandes ciudades, sino que, lo que es más aún, ha conseguido aumentar sensiblemente la duración media de la vida.

El cuadro adjunto demuestra claramente el progreso realizado; en él figuran varios países y grandes ciudades en los que las medidas sanitarias han ido mejorándose de continuo; y la consecuencia de esto, dice el profesor Finkelburg, de Bonn, es la mayor longevidad humana, la cual, en el siglo XVI, según dicho autor, era, en término medio, de 18 á 20 años; al finalizar el siglo XVIII era algo superior á 30 años, y hoy se estima en 38 á 40 años.

Dos factores especialmente, dice dicho profesor, han contribuído á ese resultado: la mayor pureza del agua que bebemos y el mejoramiento del aire que respiramos.

A este estado sanitario no se ha llegado, sin embargo, sin una experiencia triste, por las vidas que ha costado á la humanidad, arrasadas por pestes que en determinados períodos han asolado los centros urbanos.

La razón de esas calamidades es obvia; la reacción antivital que el ambiente urbano ejerce sobre el individuo, es de un orden muy complejo. Se contamina el suelo con residuos que van saturándolo paulatinamente, se contamina el aire con las emanaciones metéóricas del mismo suelo y las que desprenden las diversas industrias; el agua se contamina también por las mismas causas, y todas esas contaminaciones alcanzan su período máximo, en determinadas épocas climáticas.

Por otra parte, la resistencia del individuo al medio ambiente, está también sujeta á diversos factores: su salud, sus recursos económicos, su edad; todas estas circunstancias del medio activo y del individuo sufren de continuo y en el transcurso de la vida de un pueblo distin-

tas fluctuaciones; pero, el día que coinciden en su período álgido todas ellas, el flagelo estalla en forma abrumadora, destruyendo y arrasando todo lo que es vida, con el consecuente desaliento y desmoralización.

Toca á los Poderes públicos, como tuteladores de los intereses de la comunidad, prevenir estos accidentes posibles en la vida de todos los pueblos, y de la misma manera con que prevén la conservación y custodia de los bienes materiales, que constituyen la Nación, contrayendo obligaciones por ingentes sumas é instituyendo el ejército para asegurar la estabilidad y la integridad material, deben también, y con mayor razón, esforzarse en prevenir y conservar la vida humana. Del mismo modo que el *primun vivére* impulsa al individuo al esfuerzo sobrehumano en defensa de su existencia propia, también el *primun vivére* debe primar en la defensa de la vida de la comunidad, puesto que ella es la familia, la Nación, la raza.

Expuestas así en general, y á la ligera, las razones capitales y de aplicación universal que determinan las obras de saneamiento, conviene agregar, antes de pasar á los detalles del proyecto, los motivos de índole particular relacionados con nuestro medio que han motivado la confección del proyecto sometido con este mensaje á Vuestra Honorabilidad.

La higienización de los centros de población de la República ha constituido, en el breve lapso de tiempo transcurrido desde el advenimiento del actual Gobierno, una de sus atenciones preferentes, á la que ha venido prestando una dedicación especial.

Son por demás elevados los coeficientes de mortalidad por causa de enfermedades infecciosas en los más importantes centros de población de nuestra campaña, enfermedades que se deben, en gran parte, á los medios rudimentarios é imperfectos que se emplean para la evacuación de las materias residuarias y para el abastecimiento del agua de consumo á las poblaciones.

La defensa contra el mal apuntado es no sólo una cuestión de humanidad sino también un interesante y vital problema de aumento de población, íntimamente relacionado á todos los progresos de la República.

El aumento de población ha sido, es y será una preocupación constante en las naciones de reciente formación, como la nuestra, desde que sus progresos económicos reposan forzosamente en la mayor producción y en el mayor consumo.

Mucho se ha hecho entre nosotros en el sentido de promoverlo y desarrollarlo. A ese fin han tendido la construcción de vías férreas, el mejoramiento de puertos, la ejecución de carreteras y de puentes,

los favores dispensados á la agricultura y á la colonización, la protección á las diversas industrias, etc., etc. Pero es forzoso reconocer que en ese conjunto de progresos realizados ha quedado un vacío por llenar y es el que se refiere á acrecentar rápida y eficazmente la población del país, propendiendo á disminuir en forma apreciable la cifra elevada de la mortalidad por la salubricación de las viviendas, arrebatándole algunos miles de personas por año, para conservarlas incorporadas á la vida de las actividades y convertirlos en otros tantos factores de la prosperidad nacional.

Los hechos apuntados, reveladores de la gravedad de la situación que crea el estado de insalubridad de nuestras poblaciones rurales, justifican de la manera más acabada la dedicación preferente que el Poder Ejecutivo ha prestado á ese asunto y su constante preocupación en el sentido de solucionar el problema en el terreno de la práctica.

Respondiendo á este pensamiento es que el Poder Ejecutivo somete á Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley tendiente á establecer un sistema de higienización de los principales centros de población de la República, perfectamente convencido de que esa iniciativa será bien recibida por Vuestra Honorabilidad y por todo el país sin excepción.

Si no bastaran á justificar la necesidad de ese proyecto los hechos expuestos, habría todavía que señalar á su favor el ejemplo sugerente y la enseñanza que nos brindan países como Inglaterra, Francia, Bélgica, Alemania y otros de Europa, los Estados Unidos de Norte América y la República Argentina en nuestro continente, arbitrando recursos especiales y destinando ingentes sumas, sin reparar en sacrificios, á fin de satisfacer las exigencias de la higienización de sus poblaciones.

Para los espíritus ultra conservadores que no conciben la inversión de la más limitada suma sin el inmediato resultado efectivo es conveniente encarar el problema del saneamiento como problema económico, partiendo del principio de que cada individuo constituye una acción del capital llamado Nación y como tal tiene un valor efectivo considerado con relación á la entidad comercial que ella representa.

Esta forma de encarar el problema sanitario ha sido brillantemente expuesta por el estadista norteamericano Mr. Whipple al estimar el valor en efectivo de la pureza del agua suministrada á una población.

Nuestro comercio total se estima en 80 millones de pesos que distribuidos sobre 1:200,000 habitantes aproximadamente corresponde á 66 pesos, por habitante, de donde resulta que cada habitante rinde por año 66 pesos, que al 6 % representa un capital de 1:100,000 pesos.

Un enfermo, por asistencia médica y demás gastos inherentes, pérdida de salario, etc., representa en mediana un gasto total de 30 pesos.

Ahora bien: si admitimos una reducción, como es lógico suponerlo, merced á las obras de saneamiento, en el grado de contaminación de las cinco ciudades citadas en el artículo 1.º, de sólo un 30 %, se evitarán, sobre 1,822 defunciones, 546, que á 1.100 pesos de capital por cada uno, nos da \$ 602,200

La relación entre las enfermedades y las defunciones es de 10 á 1, es decir, que se restarán al mismo tiempo 5,460 enfermos, cuyos gastos, como se ha visto, ascenden á 30 pesos, lo que nos da la cifra de » 163,800

\$ 766,000

Luego, pues, anualmente se incorpora al capital de la Nación, en acciones vitales, la cantidad de 766.000 pesos por año, los cuales, á 6 %, corresponden á un capital de 12:750,000 pesos.

Para obtener ese resultado, sólo será necesario invertir \$ 4:500,000, de donde se desprende que el rendimiento económico del capital invertido en obras de saneamiento resultará casi tres veces más, inversión que importaría una excelente colocación de dinero para el Estado, además de importar una verdadera obra de colonización, incorporando anualmente al país unos 550 habitantes, que hoy la muerte le arrebatara.

Las obras de saneamiento son siempre oportunas. Se ha visto ya la forma en que se producen las crisis á favor de los diversos grados de contaminación del suelo, del aire y del agua necesaria para la vida, por un lado, y por otro, la predisposición individual, por razones de salud, edad y situación económica, para sufrir los efectos de las toxinas que contienen aquellos elementos. Las obras de saneamiento deberán, pues, realizarse desde el momento en que se forme una agrupación.

Desgraciadamente, esas obras colectivas son muy onerosas y sólo pueden ser costeadas por grandes comunidades, pero la consideración de su elevado costo no debe detener su iniciativa, tratándose, como se trata, de la defensa de la más preciada y preciosa de todas las riquezas, como lo es la salud privada y por consecuencia la salud pública.

Por otra parte, la previsión del aumento de población con que debe encararse el problema, obliga á ejecutar esas obras con cierta amplitud, que implica fuertes adelantos de capital indemnizable únicamente cuando la población, por su crecimiento, haga uso del exceso de obras previstas en el momento de realizarlas.

Esa circunstancia obliga, por razones de solidaridad, á toda la co-

munidad, á adelantar los capitales necesarios representativos del excedente de obras que la población de hoy no utiliza y que en el interés de contemplar el porvenir hay necesidad de realizar.

Dos son los elementos de juicio que hay que considerar para la determinación de las poblaciones que deben sanearse preferentemente. Esos elementos son: 1.º Bajo la faz higiénica, el grado de contaminación; y 2.º Bajo la faz económica, la entidad del centro de población con respecto á todo el país.

En realidad no existe un límite máximo de contaminación tolerable. El que aceptaba lord John Russell en Inglaterra, en 1838, al formular su ley de salubridad obligatoria para todo pueblo que arroje más del 23 ‰ de mortalidad, resultaría hoy enorme.

La legislación francesa hace variar el máximo tolerable, fijándolo en la mediana de todos los pueblos, es decir, que todos aquellos cuya contaminación exceda de la mediana total deben sanearse.

El coeficiente fijado por R. Macé y Ed. Imbeaux para una villa modelo es de 17 ‰.

Este coeficiente, considerado para Francia, podría serlo también para nosotros, donde la mortalidad media de toda nuestra población urbana, del interior, es de 19 ‰.

Admitido ese coeficiente como máximo, se impondría desde ya la ejecución de obras de saneamiento en todas las capitales departamentales, á excepción de Canelones, Colonia, Fray Bentos, Maldonado y Rocha.

Si nuestra estadística no fuera tan deficiente, se obtendría una selección más lógica de acuerdo con los principios ya sentados, selección que debería fundarse no sólo en el valor absoluto del coeficiente de contaminación, sino en su marcha progresiva. Así, pues, un bajo coeficiente en un año, acompañado de una marcada tendencia á subir en lo sucesivo, haría más urgentes las obras que un coeficiente mayor de tendencia estacionaria; pero no es posible llegar á ese resultado, por cuanto, como se ha dicho, los datos obtenidos adolecen de muchos errores y toda deducción carecería del valor que se pretende asignarle.

Esto dicho, el primer elemento de juicio que debe considerarse será el mayor valor del coeficiente de contaminación entre las ciudades que exceden el límite de tolerancia.

El segundo elemento de juicio es la entidad que la población representa con respecto á la nación entera.

Estos dos elementos, el puramente higiénico de la contaminación y el económico de la población, determinan la norma adoptada para fijar el orden de las poblaciones en que deben efectuarse preferentemente las obras. Con este criterio, el artículo 1.º del proyecto establece las cinco ciudades más contaminadas, de entre las siete de mayor población de la República, para realizar esas obras de inmediato.

Para las sucesivas, el artículo 12 fija la misma regla de la mayor contaminación entre las tres ciudades ó villas más pobladas.

El saneamiento de una población se obtiene hoy con las siguientes obras: el suministro de agua potable, la instalación de la red cloacal, los planos reguladores que permitan la acción directa del aire puro y del soleado, la pavimentación y la luz artificial.

El proyecto acompañado trata las dos primeras cuestiones, es decir: el agua y el servicio de cloacas.

Como complemento á este proyecto se remitirá en breve á V. H. otro relacionado con el plano regulador de las ciudades, es decir, el que corresponde al aire y la luz; la pavimentación ha sido ya motivo de diversas leyes generales y especiales, y la luz artificial está también regida por varias leyes especiales, además de haber sido enviado á V. H. un proyecto de carácter general á su respecto.

Como lo observará V. H., el propósito del proyecto de ley adjunto es de sanear por su orden todos los centros urbanos de la Nación cuya población exceda de 5,000 habitantes, en la forma que dispone el artículo 1.º de dicho proyecto.

Por el artículo 2.º del mismo se fija la índole de las obras á realizarse y la previsión de futuro con que deben ser encaradas.

El artículo 3.º viene á llenar una deficiencia de nuestro Código Rural, en lo que concierne al uso y dominio de aguas en los ríos y arroyos no navegables y flotantes en cuanto á su utilización en beneficio de la comunidad.

El artículo 5.º del proyecto determina la forma de ejecución y pago de las obras. Con respecto á la forma de pago el Poder Ejecutivo indica diversos arbitrios, reservándose la facultad de optar por cualquiera de ellos, desde que la situación del Erario público, en el largo plazo, relativamente, que demandará el cumplimiento de la ley, puede sufrir alternativas que lo obliguen á adoptar una ú otra de las fórmulas de pago propuestas.

El artículo 6.º hace obligatorio el servicio de aguas y cloacas. Esa medida es indispensable, no sólo para obtener los fines de saneamiento de la población que se persiguen, sino también para asegurar la mayor economía de los servicios en beneficio de la comunidad.

Se ha fijado una cantidad mínima de agua obligatoria, asegurando el efecto salubre de los servicios y sin atacar la economía individual.

Las obras, como se desprende de los artículos 8.º y 9.º, serán costeadas por el Estado y las comunidades servidas.

El primero contribuirá anualmente con una cuota fija de \$ 30,000. En realidad dicha cuota no es fija, sino complementaria, desde que

todo excedente de entradas que arrojen los servicios será vertido á rentas generales, y lo que se ha buscado es que el Estado complemente el esfuerzo de la comunidad, representado por el impuesto establecido por cada metro lineal de frente á la calle servida, impuesto equivalente á la erogación que actualmente imponen los servicios de aguas y desagües, según se desprende de la tabla A, que se acompaña, y además el pago del agua misma con arreglo á una tarifa inferior á la que puede costar hoy el extraerla y transportarla al lugar del consumo.

Resulta así, pues, que el impuesto y la tarifa establecidos son equivalentes é inferiores á las erogaciones que actualmente causa la provisión del agua.

En esa forma el Estado concurre á la mejora con todo el exceso de gastos que ella importa sobre lo que la población eroga actualmente, y queda por agregar que la retroversión de las sumas que el Estado adelanta para pago del complemento de los servicios, no se hará de inmediato en su totalidad, sino por mitad, permitiendo que con la otra mitad se puedan ir mejorando las tarifas, es decir, que para el Estado no urge tanto la devolución de las sumas adelantadas, como la mejora de los servicios por el abaratamiento de los mismos; y que el interés que prima es el del mejoramiento sanitario de la población.

Es más: no deberá retenerse cuota alguna para ampliación de servicios, pues éstos se harán con nuevos capitales, y es lógico que así sea, desde que no es justo gravar á los que utilizan ese servicio en beneficio de los que vengán á disfrutarlo después, que á su vez deberán concurrir, como ya lo hicieron los otros antes, á construir las obras ampliatorias.

Para reducir el gravamen fijo, ó sea los intereses y amortización del capital á invertirse en las obras, se ha adoptado la forma simple de amortización con un coeficiente de 1 y 1/2 %, que permitirá la renovación total de las obras á los 60 años, duración media de las cañerías de aguas potables y coeficiente aconsejado por varios economistas americanos para obras de esa naturaleza.

Como se ve, sólo se busca que las obras que se paguen á sí mismas; y descartado en absoluto todo propósito de lucro, no será extraño, con las continuas rebajas de las tarifas, que el precio del agua llegue muy pronto, en algunas poblaciones, al simple impuesto de los frentes. Esta forma del pago del agua es ideal, tanto para la población como para el Municipio, pues suprime todo el contralor de consumo que importa grandes gastos, estimula la edificación en altura, ahorra los capitales de ampliación y produce economías en los servicios municipales.

La tarifa máxima de quince centésimos, fijada por el artículo 7.º, no se hará efectiva, probablemente, sino el primer año del funciona-

miento de los servicios; y aún agregándole el impuesto fijo, se verá (anexo B) que no implica para los consumidores mayor desembolso que á lo que están obligados actualmente. Otro tanto puede decirse de las cloacas si comparamos estos servicios con los de la Capital, aun cuando el término de comparación no es el más indicado. Tomemos, por ejemplo, para ambos casos una casa de un solo piso de quince metros de frente y que consuma 20 m³ de agua por mes.

$$\text{Impuesto 15 mts.} \times 0.50 = \$ 0'625$$

12 meses

$$20 \text{ m}^3 \text{ de agua á 15 cts. m}^3 = \text{» } 3'000$$

$$\underline{\$ 3'625}$$

El m³ de agua saldrá á

$$\frac{3'625}{20} = 0'181$$

20

Si la casa es de dos pisos y el consumo de cada piso es de 20 m³, resultará lo siguiente:

$$\text{Impuesto} \$ 0'625$$

$$40 \text{ m}^3 \text{ á pesos } 0.15 \text{ m}^3 \text{» } 6'000$$

$$\text{Los } 40 \text{ m}^3 \$ 6'625$$

$$\text{El m}^3 \text{ á } 6'625 = \$ 0.1'655$$

40

Comparando esas tarifas con la de Montevideo, que es de \$ 0.25, resulta una notable diferencia á favor de los servicios propuestos por el proyecto que se somete á Vuestra Honorabilidad.

Pasando ahora al servicio cloacal, resulta que costará, por mes solamente, el valor del impuesto, desde que su uso es gratuito, es decir, pesos 0.625.

En Montevideo una casa de 15 metros de frente, más ó menos, paga por una sola vez la suma de 250 pesos, cuyo interés de 6 % anual representa 1,250 pesos por mes, ó sea el doble que el impuesto propuesto.

Por el artículo 13 se determina el momento en que esos servicios pasan á depender directamente de las Municipalidades, que será aquel en que hayan retrovertido al Estado las contribuciones que éste les hubiere adelantado.

La experiencia adquirida durante los primeros años de funcionamiento permitirá á las Juntas Económico-Administrativas administrar sin riesgo y en las mejores condiciones esos servicios.

Finalmente, el artículo 18 establece las sanciones penales que en el Código respectivo no están suficientemente precisadas y que son, sin embargo, necesarias en defensa de las obras y de la seguridad pública.

Bosquejados, como quedan, á grandes rasgos los lineamientos generales del proyecto que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la ilustrada consideración de V. H., sólo le resta pedirle quiera prestar al asunto la más preferente atención, declarándolo incorporado entre los que han motivado la actual convocatoria á sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
V. B. SUDRIERS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo procederá á la ejecución de las obras de saneamiento en las capitales departamentales y centros urbanos cuya población exceda de 5,000 habitantes. Dichas obras se iniciarán de inmediato y simultáneamente en las ciudades del Salto, Paysandú, Mercedes, San José y Melo y se proseguirán para las demás ciudades y villas en el orden escalonado que resultase de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 de esta ley.

Art. 2.º Las obras de saneamiento que se autorizan comprenderán:

- A) El establecimiento de un servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial y urbano.
- B) El establecimiento de un servicio de desagüe de aguas servidas por medio de una red cloacal para los mismos usos domésticos, industrial y urbano.

Los servicios indicados deberán prever, en su parte esencial, las necesidades de una población doble de la existente en el momento de iniciarse las obras y con un caudal mínimo de agua por habitante de 150 litros diarios, limitándose por ahora su ejecución á la parte más densa de la población.

Art. 3.º Las obras de saneamiento, motivo de esta ley, serán ejecutadas administrativamente ó por contratación, mediante licitación pública; su pago se efectuará en efectivo por Certificados de Tesorería con un interés de 5 % anual ó mediante bonos de 5 % de interés y 1 y 1/2 % de amortización simple que se denominarán «Bonos de Saneamiento».

La amortización de los bonos se efectuará por sorteo y por su valor nominal cuando se coticen á la par ó arriba de ella y por licitación cuando se coticen abajo de la par.

Se procederá en la misma forma que indica el inciso anterior para la ejecución de las obras de ampliación que se soliciten por particulares de acuerdo con el artículo 16.

Las ampliaciones de servicios que respondan á usos municipales exclusivamente serán de cuenta de las Juntas Económico-Administrativas.

Art. 4.º La utilización de los servicios de aguas potables y cloacas será obligatoria para todo edificio por cuyo frente se establezcan. La cantidad mínima de agua que deberá usarse será de diez litros por habitante y por día.

Los empalmes y desviaciones domiciliarias serán ejecutados como parte de las obras hasta la línea de los frentes á la vía pública, siendo las instalaciones interiores, es decir, las comprendidas dentro de la línea del frente á la vía pública, por cuenta del propietario, y su construcción estará subordinada á las disposiciones reglamentarias que se dicten al respecto.

Art. 5.º La tarifa de consumo de agua no podrá exceder en ningún caso de \$ 0.15 los mil litros. Las Juntas Económico-Administrativas gozarán para sus usos de una rebaja de 30 % sobre las tarifas vigentes.

Art. 6.º El uso de las cloacas será gratuito.

Art. 7.º Destínase de rentas generales de la Nación para la ejecución de las obras la cantidad de 150,000 pesos anuales divididos en cinco subsidios de 30,000 pesos para cada una de las poblaciones mencionadas en el artículo 1.º y para las subsiguientes fijadas por el artículo 11.

Art. 8.º Establécese un impuesto anual de \$ 0.50 por metro lineal de frente á la calle, plaza, avenida, etc., á todo terreno edificado ó baldío por donde se halle instalado el servicio de agua potable.

Establécese igualmente y en las mismas condiciones del inciso anterior, un impuesto anual de \$ 0.50 por metro lineal de frente donde se halle instalado el servicio cloacal.

Las propiedades situadas en esquina pagarán solamente por su frente mayor.

Dichos impuestos serán recaudados anualmente por las Intendencias Municipales y vertidos á rentas generales de la Nación.

Art. 9.º Toda utilidad neta proveniente de la explotación de los servicios de aguas y cloacas será vertida á rentas generales de la Nación, así como todo déficit será cubierto por las mismas rentas.

Art. 10. El Ministerio de Obras Públicas formulará anualmente y someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico, la tarifa para cada población.

Dichas tarifas serán fijadas para el primer año de funcionamiento de los servicios sanitarios en la máxima de \$ 0.15 el metro cúbico que establece el artículo 5.º.

Para los ejercicios posteriores la tarifa se formulará con arreglo á la siguiente norma:

Sumados por un lado todos los gastos, es decir, los intereses de 5 % y la amortización del 1 y 1/2 % del capital invertido en las obras, los gastos de reparación y mantenimiento y los de explotación (material y personal) y sumados, por otra parte, las entradas constituidas por la cuota del Estado de 30,000 pesos, el producido de los impuestos sobre los frentes (artículo 8.º), el producido de la venta de agua y cualquier otra entrada eventual que pudiera obtenerse, se hallará la diferencia, y si los gastos superan á las entradas, el déficit será de cargo de rentas generales; si las entradas superan á los gastos, aquéllas serán vertidas á rentas generales y se procederá á la rebaja de la tarifa, para el ejercicio siguiente, en la cantidad que resulte como cociente de dividir la mitad de dichas entradas por el número de metros cúbicos vendidos.

Siguiendo ese procedimiento y superando las entradas á los gastos, la tarifa podrá ser rebajada hasta llegar á diez centésimos los mil litros, después de lo cual no podrá efectuarse mayor rebaja hasta tanto no sea saldada la cuenta de subsidios anuales y déficits, sin intereses, que las rentas generales hubieran aportado á los servicios desde la iniciación de las obras.

Art. 11. Toda vez que las sumas anuales devueltas á rentas generales por las cinco ciudades referidas en el artículo 1.º, por concepto de retroversión de los subsidios ó de saldos que hubieren percibido, alcanzaran á 30,000 pesos, el Poder Ejecutivo dispondrá la ejecución de las obras de saneamiento en la ciudad ó villa más contaminada entre las tres más pobladas restantes, asignándole la cuota de 30,000 pesos, de acuerdo con esta ley, procediendo en la misma forma para todas las villas ó ciudades restantes, á medida que sean vertidas á rentas generales, por las ciudades dotadas de servicios sanitarios, cuotas anuales por valor en conjunto de 30,000 pesos.

Art. 12. Una vez saldada por cualquier ciudad la cuenta de subsidios ó déficits adelantados por el Estado, pasarán las obras de saneamiento á ser del dominio municipal y las administrarán las

Juntas Económico-Administrativas, pudiendo, entonces, continuar la rebaja de las tarifas en la forma prevista por el artículo 10, mediante, en todos los casos, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 13. El producto de la venta de agua y cualquier otra entrada eventual que los servicios produzcan serán recaudados por las Intendencias Municipales y vertidos en rentas generales.

El personal requerido para la recaudación será designado por el Poder Ejecutivo á propuesta de las Intendencias Municipales, y se pagará con cargo al producido de los mismos servicios.

Art. 14. Los impuestos fijados por el artículo 8.º, así como la cuota por consumo de agua, serán pagados dentro del mes siguiente de requeridos, aumentándose el 10 % por cada mes de demora, quedando afectada en último término la propiedad á dicho pago.

Los propietarios serán responsables por los consumos de los arrendatarios.

Art. 15. Todo el personal de los servicios de aguas potables y cloacas dependerá del Ministerio de Obras Públicas hasta tanto no pasen los servicios al dominio municipal según lo prevé el artículo 12.

Los recaudadores dependerán de las Intendencias, las que recibirán de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, mensualmente, la nómina de los nuevos consumidores.

Dichos recaudadores efectuarán el contralor de los contadores, llevarán los libros correspondientes y procederán de acuerdo con los reglamentos especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Las ampliaciones de los servicios de aguas potables serán llevadas á cabo toda vez que así lo dispongan las Juntas Económico-Administrativas ó lo soliciten la mitad de los propietarios por cuyo frente debe pasar la cañería y en extensiones no menores de 500 metros á partir del empalme con la cañería existente.

Las ampliaciones de los servicios cloacales serán efectuadas por disposición de las Juntas Económico-Administrativas, ó toda vez que lo soliciten la mitad de los propietarios por cuyo frente ha de pasar el colector ó ramal en extensiones no menores de 500 metros y á partir del empalme sobre otro colector ó ramal existente ó de su desagüe terminal en las instalaciones de depuración.

Art. 17. Decláranse del dominio público las aguas de los ríos y arroyos no navegables ni flotables que puedan utilizarse en el abastecimiento á las poblaciones.

Art. 18. Decláranse de utilidad pública, á los efectos de las servidumbres y expropiaciones necesarias para su construcción y conservación, las obras de saneamiento en general.

Art. 19. El que intencionalmente ó por incuria ó imprudencia causara daño ó destruyera las obras destinadas á los servicios de aguas

potables y desagües cloacales y los que por mala fe, negligencia, etc., introdujeran ó permitieren introducir materias nocivas á la salud pública en los acueductos, puentes, pozos, estanques artificiales ó naturales de los cuales se deriven las aguas para el abastecimiento de las poblaciones, incurrirán en las penas que establecen los artículos 267, 270 y 271 del Código Penal.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

V. B. SUDRIERS.

Higiene Internacional

Conferencia Sanitaria Internacional¹

(PARÍS, NOVIEMBRE 7 DE 1911)

Bajo la presidencia de M. Barrére, embajador de la República francesa en Roma,—designado también para presidir las Conferencias celebradas en Venecia en 1892, y la de París en 1903,—ha tenido lugar en París, en la fecha arriba expresada, la primera reunión de la Conferencia Sanitaria Internacional, en la cual se encontraban representados por sus respectivos delegados, los siguientes Estados:

Alemania, República Argentina, Austria Hungría, Bolivia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Italia, Luxemburgo, Méjico, Noruega, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Persia, Portugal, Rumania, Rusia, San Salvador, Serbia, Siam, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay.

PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

El programa de la actual conferencia comprende, en primer término, la discusión de los datos suministrados por el estado actual de la ciencia profiláctica para prevenir la invasión y la propagación del cólera, la peste y la fiebre amarilla, tomando por base las conclusio-

1. Véase notas de la Redacción.